



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	PAULA LISSETH BEDOYA RIVILLAS en calidad de curadora legitima de su hermano JUAN PABLO BEDOYA RIVILLAS
Demandados	COLPENSIONES
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00302 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, habrá de admitirse la presente demanda.

Con la finalidad de imprimirle celeridad al trámite procesal, considera el Despacho pertinente librar oficios con destino a los Juzgados 5 de Familia de Oralidad de Medellín y 25 Administrativo del Oralidad de Medellín para que alleguen la información relacionada en el acápite de “PRUEBA TRASLADADA” de la demanda, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

Primero: SE ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **PAULA LISSETH BEDOYA RIVILLAS** en calidad de curadora legitima de su hermano **JUAN PABLO BEDOYA RIVILLAS**, en contra de **COLPENSIONES**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: SE ORDENA la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a JUAN MIGUEL VILLA LORA, en calidad de representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Tercero: SE REQUIERE a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: NOTIFICAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Quinto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante a la profesional del derecho Dra. **OLGA LUZ OSPINA BAUTISTA**, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. **190.980** del C.S. de la J.

Séptimo: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	paubedoya7@hotmail.com
APODERADA DEMANDANTE	olgaluz0826@gmail.com
COLPENSIONES	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Octavo: LIBRAR LOS SIGUIENTES OFICIOS:

- Con destino al Juzgados 5 de Familia de Oralidad de Medellín para que, en el menor tiempo posible, remita con destino a este proceso el expediente digital de la actuación surtida en el proceso de radicado 050011000520190035100.
- Con destino al Juzgado 25 Administrativo del Oralidad de Medellín para que, en el menor tiempo posible, remita con destino a este proceso el expediente digital de la actuación surtida en la acción de tutela 05001333302520210019800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4eb8df769cdba411c9e5e88336911d9b8e9f41f6710482da32b9a56455138ef3

Documento generado en 29/09/2021 08:35:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**